



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 59 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200021300	Ordinario	Santiago Gutierrez Morales Y Otro	Jesus Eduardo Mira Ortega, Marina Echeverry Montes	19/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva
05376311200120210025500	Otros Asuntos	Maria Ligia Alvarez Alvarez Y Otros	Manuel Porfirio Gutierrez Mesa, Juan Manuel Gutierrez Alzate	19/04/2022	Auto Ordena - Comisionar Para Secuestro -Requiere Parte Ejecutante
05376311200120220010600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pablo Elias Jaramillo Lopez	19/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	19/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reemplaza Curador Ad-Litem
05376311200120210020000	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jorge Alonso Ballen Y Otros	19/04/2022	Auto Requiere - A Las Partes - Reanuda Proceso
05376311200120210005200	Verbal	Carlos Julio Molina Gonzalez	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas	19/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

311f319e-9589-481a-ab2e-842adab833b6



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE	SANTIAGO GUTIÉRREZ MORALES Y OTRO	
DEMANDADO	JESÚS EDUARDO MIRA ORTEGA Y OTRA	
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00213 00	
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO	

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro respecto al oficio 397 del 18 de agosto de 2021, allegada al correo de esta dependencia judicial en mensaje de datos del 30 de marzo hogaño, a través de la cual informan que no fue registrada la medida, toda vez que el demandado no es titular de derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 059, el cual se fija virtualmente el día **20 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d75769cb7e2732eb4034bb2bf70d8dda0d4c390135e7010a553de89977b9d3**

Documento generado en 19/04/2022 12:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia anticipada emitida por este Despacho, en tanto frente a la misma no se interpusieron recursos, procede la secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, a liquidar las costas en el presente proceso declarativo verbal instaurado CARLOS JULIO MOLINA GONZÁLEZ en contra de PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN radicado No. 2021-00052 a cargo del demandante y a favor de la demandada, así:

Agencias en Derecho.....\$1.000.000

No hay ningún gasto acreditado dentro del expediente.

T O T A L.....\$1.000.000

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
EJECUTANTE	CARLOS JULIO MOLINA GONZÁLEZ
EJECUTADO	PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00052 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a994d1fc984c1a2101d4b0edb08a943966d4e60fc84e4032910dacc9d141f99**

Documento generado en 19/04/2022 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REEMPLAZA CURADOR AD-LITEM

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se nombre otro profesional del Derecho para que ejerza el cargo de curador ad-litem, habida cuenta que el Dr. ELKIN FERNEY OTALVARO HERNANDEZ, le manifestó mediante correo electrónico que no podía aceptar el cargo, por cuanto se encontraba inhabilitado e inmerso en una sanción disciplinaria, adjuntando para tal efecto captura de pantalla del mensaje electrónico.

El Despacho procedió a verificar en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, dispuesta para que los servidores judiciales consultemos a los abogados litigantes registrados en el Sistema de Información SIRNA, encontrando efectivamente que, figura en estado “no vigente” la tarjeta profesional del citado Dr. OTALVARO HERNANDEZ; por lo tanto, procede su reemplazo.

En consecuencia, para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, se nombra al Dr. JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO, quien se localiza en la Carrera 43A N° 7 - 50ª de Medellín, Oficina 301 Torre Financiera Dann Carlton, Teléfono: 4485210, Celular: 3164492581, Correo electrónico: jpmarulanda@solucioneslegales.co.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, y una vez transcurrido el término de cinco (5) días desde su recibo sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder a enviarle copia de la demanda, anexos y

auto admisorio para el respectivo traslado de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 059, el cual se fija virtualmente el día 20 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Código de verificación: **9df20a905a99df418730be6588a49ee74c43fbcd568f223a446fa6b4d80c9c49**

Documento generado en 19/04/2022 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de suspensión del presente proceso venció el día veintiséis (26) de marzo hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
EJECUTANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00200 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REANUDA PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., ordenando la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a las partes con el fin de que informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio, so pena de dar continuidad al trámite que corresponda.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso verbal de restitución de inmueble.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocésal sobre el objeto de este litigio, so pena de dar continuidad al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 059 el cual se fija virtualmente el día 20 de abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a8b639eb7f46abda12b9ab2f8ac8723d1ddf87b24dc13247dbfb3afe48de24**

Documento generado en 19/04/2022 12:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	MARTA IRENE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTRAS
EJECUTADO	MANUEL PORFIO GUTIÉRREZ MESA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00255 00
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aportó por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, constancia de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 020-170692, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 10 de septiembre de 2021, aclarada por auto del 14 de octubre de esa misma anualidad.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de El Carmen (reparto), a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestro.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en este trámite se encuentra debidamente materializada, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación de los ejecutados en la forma indicada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, aportando al proceso la constancia de acuse de recibo correspondiente, para cuyo efecto se concede el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 059, el cual se fija virtualmente el día **20 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36207fee572d594a78804ac6a0920f7bf7d7327a3549a0bac6932f2c94084129**

Documento generado en 19/04/2022 12:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	PABLO ELIAS JARAMILLO LÓPEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00106 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. De conformidad con lo normando por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el poder otorgado al Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la entidad ejecutante, pues si bien se aporta un pantallazo de lo que parece ser la remisión de dicho poder, no puede verificarse con claridad la dirección electrónica remitente.
2. De igual manera, se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con una vigencia que no supere el mes de expedición, donde pueda verificarse con exactitud las direcciones físicas y electrónicas de notificación personal, en tanto lo aportado con la demanda corresponde a un certificado de inscripción de documentos.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **059** el cual se fija virtualmente el día **20 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dffe92685894bac43c7a953c132061fa1fde28b5ba7db00578dbe656422ed3**

Documento generado en 19/04/2022 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>